Estatus jurídico del euskera

ÍNDICE

Situación general	. 1
Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE)	. 1
Comunidad Foral de Navarra: zona vascófona	. 4
Comunidad Foral de Navarra: zona mixta	. 7
Comunidad Foral de Navarra: zona no vascófona	. 8
País Vasco Norte	. 9

Situación general

En la Comunidad Autónoma de Euskadi el euskera es oficial junto con el castellano. En la Comunidad Foral de Navarra, en la zona vascófona tiene carácter de lengua oficial junto con el castellano, pero no es oficial en las zonas mixta y no vascófona. En el País Vasco Norte, en el estado francés, el euskera no tiene reconocimiento de lengua oficial.

Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE)

ESTADO ESPAÑOL

Artículo 3 de la Constitución Española de 1978:

- 1.- El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
- 2.- Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
- 3.- La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

El euskera tiene carácter de lengua oficial

Artículo 6 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

"El Euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas"

1ª consecuencia:

El/la hablante tiene derecho a utilizar el euskera con plena validez y eficacia jurídica, sin que nadie pueda exigirle que se exprese en una lengua distinta a la lengua oficial de su elección, así como a que se le responda en la lengua elegida cuando el interlocutor sea un organismo público.

2ª consecuencia:

Todos los poderes públicos radicados en Euskadi están sujetos a la oficialidad del euskera (Sentencia 82/1986 del Tribunal Constitucional Español, fundamento Jurídico 2):

- Los órganos administrativos que dependen del Gobierno Vasco (tanto el formado por el lehendakari y los consejeros y consejeras, como también la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi)
- Los ayuntamientos y demás entes locales.
- La administración de los territorios históricos.
- La administración del Estado radicada en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Los órganos administrativos o delegaciones que la Unión Europea establezca en alguno de estos territorios.
- Los órganos administrativos autónomos, como el Instituto Nacional de Estadística (INE), el Instituto Nacional de Empleo (INEM), el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Agencia Estatal Tributaria, la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), Correos y Telégrafos, etc.
- Cualesquiera otros poderes públicos internos o internacionales sitos en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3ª consecuencia:

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a elegir libremente el euskera en sus relaciones públicas y privadas.

4º consecuencia:

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a la igualdad y a no ser discriminados por el hecho de elegir el euskera para expresarse.

Art. 14 de la Constitución Española de 1978: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

5ª consecuencia:

Los ciudadanos y ciudadanas y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 9. de la Constitución Española de 1978: "1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas;

remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. (...)"

Artículo 103. de la Constitución Española de 1978: "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. (...)"

6ª consecuencia:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el mismo derecho a expresarse en euskera en cualquier parte del territorio donde sea oficial dicha lengua.

(Sentencia Tribunal Constitucional 82/1986, Fundamento Jurídico 2 y Sentencia Tribunal Constitucional 337/1994, Fundamento Jurídico 5)

7º consecuencia:

El ordenamiento jurídico prevé la posibilidad del uso de cualquiera de las lenguas oficiales -solamente una- en las relaciones de los ciudadanos y ciudadanas con los poderes públicos.

El Tribunal Constitucional ha declarado que "la utilización por los poderes públicos de una sola de las lenguas cooficiales puede hacerse indistintamente, por propia iniciativa o incluso a elección de los interesados, cuando así se regule, siempre que no se lesionen los derechos de ningún interesado que pueda alegar validamente el desconocimiento de la lengua utilizada, lo que sólo puede hacerse respecto de lengua distinta del castellano. El que todo el procedimiento pudiera realizarse en euskera, es consecuencia natural del carácter oficial de esta lengua en la Comunidad Vasca, que conlleva la eficacia, en su ámbito, de las actuaciones realizadas en la misma." (STC 82/1986, Fundamento Jurídico 9).

La sentencia R.2593 del 26 de marzo de 1996 y la sentencia R.3956 del 15 de abril de 1997 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco también demuestran claramente que la doble oficialidad no conlleva necesariamente que "...la Administración Pública, o la Corporación, tengan que traducir a las dos lenguas oficiales todos los documentos que se publiquen o se suscriban..."

Comunidad Foral de Navarra: zona vascófona

ESTADO ESPAÑOL

Artículo 3 de la Constitución Española de 1978:

- 1.- El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
- 2.- Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
- 3.- La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

ZONA VASCÓFONA DE NAVARRA

El euskera tiene carácter de lengua oficial

Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Artículo 9:

"2. El vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra. Una ley foral determinará dichas zonas, regulará el uso oficial del vascuence y, en el marco de la legislación general del Estado, ordenará la enseñanza de esta lengua."

Ley Foral 18/1968, del euskera. Artículo 2:

"1. El castellano y el euskera son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, todos los ciudadanos tienen derecho a conocerlas y a usarlas. 2. El castellano es la lengua oficial de Navarra. El euskera lo es también en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en los de esta Ley Foral."

Modificación de la Ley Foral del euskera.

El 22 de junio de 2017 el Pleno del Parlamento de Navarra aprobó la modificación del artículo 5.1b) de la Ley Foral 18/1986 del Euskera, nueva denominación de la norma, referida a la ampliación de la zona mixta a otras 44 localidades, hasta un total de 98, y al trasvase de Atez a la zona vascófona.

Además, previó la inclusión "automática" del municipio de Noáin-Valle de Elorz a la zona mixta, "siempre que así lo acuerde previamente, por mayoría absoluta, el Pleno municipal de su corporación".

Municipios de la zona vascófona:

Una zona vascófona, integrada por los términos municipales de: Abaurregaina / Abaurrea Alta, Abaurrepea / Abaurrea Baja, Altsasu / Alsasua, Anue, Araitz, Arakil, Arano, Arantza, Arbizu, Areso, Aria, Aribe, Arruazu, Atetz / Atez, Auritz / Burguete, Bakaiku, Basaburua, Baztan, Beintza-Labaien, Bera, Bertizarana, Betelu, Donamaria, Doneztebe / Santesteban, Elgorriaga, Eratsun, Ergoiena, Erro, Esteribar, Etxalar, Etxarri Aranatz, Ezkurra, Garaioa, Garralda, Goizueta, Hiriberri / Villanueva de Aezkoa, Igantzi, Imotz, Irañeta, Irurtzun, Ituren, Iturmendi, Lakuntza, Lantz, Larraun, Leitza, Lekunberri, Lesaka, Luzaide / Valcarlos, Oiz, Olazti / Olazagutía, Orbaizeta, Orbara, Orreaga / Roncesvalles, Saldias, Sunbilla, Uharte Arakil, Ultzama, Urdazubi / Urdax, Urdiain, Urroz, Ziordia, Zubieta, Zugarramurdi.

1ª consecuencia:

El hablante tiene derecho a utilizar el euskera con plena validez y eficacia jurídica, sin que nadie pueda exigirle que se exprese en una lengua distinta a la lengua oficial de su elección, así como a que se le responda en la lengua elegida cuando el interlocutor sea un organismo público

2ª consecuencia:

Todos los poderes públicos radicados en la Comunidad Foral Navarra están sujetos a la oficialidad del euskera. (Sentencia 82/1986 del Tribunal Constitucional Español. Fundamento Jurídico 2):

- Los órganos administrativos radicados en la zona vascófona que dependan del Gobierno de Navarra (Gobierno de Navarra y Administración de la Comunidad Foral).
- Los ayuntamientos y demás entes locales.
- Los órganos administrativos o delegaciones que la Unión Europea establezca en el territorio de la zona vascófona.
- Los órganos administrativos autónomos, como el Instituto Nacional de Estadística (INE), el Instituto Nacional de Empleo (INEM), el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Agencia Estatal Tributaria, la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), Correos y Telégrafos, etc.
- Cualesquiera otros poderes públicos internos o internacionales sitos en la Comunidad Foral de Navarra.

3ª consecuencia:

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a elegir libremente el euskera en sus relaciones públicas y privadas.

4ª consecuencia:

Los ciudadanos y ciudadanas tienen **derecho a la igualdad** y a no ser discriminados por el hecho de elegir el euskera para expresarse.

Art. 14 de la Constitución Española de 1978: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

5º consecuencia:

Los ciudadanos y ciudadanas y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 9. de la Constitución Española de 1978: "1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. (...)"

Artículo 103. de la Constitución Española de 1978: "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. (...)"

6ª consecuencia:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el mismo derecho a expresarse en euskera en cualquier parte del territorio donde sea oficial dicha lengua.

(Sentencia Tribunal Constitucional 82/1986, Fundamento Jurídico 2 y Sentencia Tribunal Constitucional 337/1994, Fundamento Jurídico 5)

7ª consecuencia:

El ordenamiento jurídico prevé la posibilidad del uso de cualquiera de las lenguas oficiales - solamente una- en las relaciones de los ciudadanos y ciudadanas con los poderes públicos.

8ª consecuencia:

Se reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de Navarra a conocer y usar el euskera, así como a recibir la enseñanza en euskera y en castellano en los diversos niveles educativos, en los términos establecidos en la Ley y con arreglo a los principios de voluntariedad, gradualidad y respeto, de acuerdo con la realidad sociolingüística de Navarra.

Artículo 1 de la Ley del euskera: "2. Son objetivos esenciales de esta Ley: (...) c) Garantizar el uso y la enseñanza del euskera con arreglo a principios de voluntariedad, gradualidad y respeto, de acuerdo con la realidad sociolingüística de Navarra".

Artículo 19 de la Ley del Euskera: "Todos los ciudadanos tienen derecho a recibir la enseñanza en euskera y en castellano en los diversos niveles educativos, en los términos establecidos en los capítulos siguientes".

9ª consecuencia:

Derecho a recibir las notificaciones y comunicaciones administrativas exclusivamente en euskera cuando elijan expresamente utilizarla por sí sola y a recibirlas redactadas en ambas lenguas oficiales en los casos en que no se haya ejercitado expresamente el derecho de opción de lengua.

Derecho a solicitar y obtener copias o testimonios en euskera de los fedatarios públicos y a que sean éstos los encargados de traducir matrices y documentos bajo su responsabilidad.

Derecho a solicitar y obtener en los Registros Públicos la expedición de copias y certificaciones en euskera.

Comunidad Foral de Navarra: zona mixta

ESTADO ESPAÑOL

Artículo 3 de la Constitución Española de 1978:

- 1.- El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
- 2.- Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
- 3.- La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

ZONA VASCÓFONA DE NAVARRA

El euskera no es lengua oficial

Municipios de la zona mixta:

Abáigar, Abárzuza / Abartzuza, Adiós, Aibar / Oibar, Allín / Allin, Améscoa Baja, Ancín / Antzin, Ansoáin / Antsoain, Añorbe, Aoiz / Agoitz, Aranarache / Aranaratxe, Aranguren, Arce / Artzi, Arellano, Artazu, Barañáin / Barañain, Bargota, Belascoáin, Beriáin, Berrioplano / Berriobeiti, Berriozar, Bidaurreta, Biurrun-Olcoz, Burgui / Burgi, Burlada / Burlata, Cabredo, Cendea de Olza / Oltza Zendea, Cirauqui / Zirauki, Ciriza / Ziritza, Cizur, Dicastillo, Echarri / Etxarri, Enériz / Eneritz, Esparza de Salazar / Espartza Zaraitzu, Estella-Lizarra, Etxauri, Eulate, Ezcabarte, Ezcároz / Ezkaroze, Galar, Gallués / Galoze, Garde, Garínoain, Goñi, Güesa / Gorza, Guesálaz / Gesalatz, Huarte / Uharte, Isaba / Izaba, Iza / Itza, Izagaondoa, Izalzu / Itzaltzu, Jaurrieta, Juslapeña, Larraona, Leoz / Leotz, Lerga, Lezaun, Lizoain-Arriasgoiti / Lizoainibar-Arriasgoiti, Lónguida / Longida, Mendigorria, Metauten, Mirafuentes, Murieta, Nazar,

Obanos, Ochagavía / Otsagabia, Odieta, Oláibar, Olite / Erriberri, Orkoien, Oronz / Orontze, Oroz-Betelu / Orotz-Betelu, Oteiza, Pamplona / Iruña, Puente la Reina / Gares, Pueyo / Puiu, Roncal / Erronkari, Salinas de Oro / Jaitz, Sangüesa / Zangoza, Sarriés / Sartze, Tafalla, Tiebas-Muruarte de Reta, Tirapu, Ujué / Uxue, Unzué / Untzue, Urraúl Bajo, Urroz-Villa, Urzainqui / Urzainki, Uztárroz / Uztarroze, Valle de Egüés / Eguesibar, Valle de Ollo / Ollaran, Valle de Yerri / Deierri, Vidángoz / Bidankoze, Villatuerta, Villava / Atarrabia, Zabalza / Zabaltza, Zizur Mayor / Zizur Nagusia, Zúñiga.

Consecuencia:

La Ley del Euskera reconoce a todos los ciudadanos de la zona mixta el derecho a usar tanto el euskera como el castellano para dirigirse a las Administraciones Públicas de Navarra y prevé que éstas especifiquen las plazas de empleados públicos para acceder a las cuales sea preceptivo el conocimiento del euskera.

Comunidad Foral de Navarra: zona no vascófona

ESTADO ESPAÑOL

Artículo 3 de la Constitución Española de 1978:

- 1.- El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
- 2.- Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
- 3.- La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

ZONA NO VASCÓFONA DE NAVARRA

El euskera no es lengua oficial

Municipios de la zona no vascófona:

Aberin, Ablitas, Aguilar de Codés, Allo, Andosilla, Aras, Arguedas, Armañanzas, Arróniz, Artajona, Ayegui / Aiegi, Azagra, Azuelo, Barásoain, Barbarin, Barillas, Beire, Berbinzana, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Caparroso, Cárcar, Carcastillo, Cascante, Cáseda, Castejón, Castillonuevo, Cintruénigo, Corella, Cortes, Desojo, El Busto, Eslava, Espronceda, Etayo, Ezprogui, Falces, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Gallipienzo / Galipentzu, Genevilla, Guirguillano, Ibargoiti, Igúzquiza, Javier, Lana, Lapoblación, Larraga, Lazagurría, Leache / Leatxe, Legarda, Legaria, Lerín, Liédena, Lodosa, Los Arcos, Lumbier, Luquin, Mañeru,

Marañón, Marcilla, Mélida, Mendavia, Mendaza, Milagro, Miranda de Arga, Monreal / Elo, Monteagudo, Morentin, Mues, Murchante, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Muruzábal, Navascués / Nabaskoze, Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar), Oco, Olejua, Olóriz / Oloritz, Orísoain, Peralta / Azkoien, Petilla de Aragón, Piedramillera, Pitillas, Ribaforada, Romanzado, Sada, San Adrián, San Martín de Unx, Sansol, Santacara, Sartaguda, Sesma, Sorlada, Torralba del Río, Torres del Río, Tudela, Tulebras, Úcar, Unciti, Urraúl Alto, Uterga, Valtierra, Viana, Villafranca, Villamayor de Monjardín, Yesa.

Consecuencia:

La Ley reconoce a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a dirigirse en euskera a las Administraciones Públicas de Navarra, a la vez que contempla la posibilidad de exigirles la traducción al castellano.

País Vasco Francés

ESTADO FRANCÉS

1. Constitución francesa:

Artículo 2 de la Constitución del 4 de octubre de 1958 (Modificada por la Ley Constitucional n°95-880 de 4 de agosto de 1995 - art. 8) : "La lengua de la República es el francés"

Artículo 75-1, incorporado en la Constitución por la Ley Constitucional n°2008-724 de 23 de julio de 2008 de modernización de las instituciones de la V. República acerca de las lenguas regionales de Francia): **"Las lenguas regionales forman parte del patrimonio de Francia."**

2. Ley Toubon:

Artículo 1 de la **Ley Toubon de 4 de agosto de 1994** relativo al uso de la lengua francesa: «Es la lengua de la República en virtud de la Constitución; la lengua francesa es un elemento fundamental de la personalidad y del patrimonio de Francia. Es la lengua de la enseñanza, del trabajo, del comercio y de los servicios públicos (...)».

Artículo 21: «Las disposiciones de la presente ley se aplican sin perjuicio de la legislación y de la reglamentación relativas a las lenguas regionales de Francia y no se oponen a su uso.»

3. Ley NOTRe:

La Ley 2015-991 del 7 de agosto de 2015 que regula la nueva organización territorial de la República (NOTRe) ejercita/da forma a una competencia de «promoción de las lenguas regionales» y afirma el carácter compartido de esta competencia.

4. Marco legislativo y reglamentario relativo a la enseñanza

Código de la educación:

- Art. L. 121-1: [...] Esta formación puede incluir una enseñanza, a todos los niveles, de las lenguas y culturas regionales. [...].
- Art. L. 121-3, II: La lengua de la enseñanza, de los exámenes y concursos, así como de tesis y memorias en instituciones públicas y privadas de enseñanza es el francés. Las excepciones pueden estar justificadas:
 - 1° Por las necesidades de la enseñanza de las lenguas y culturas regionales o extranjeras; [...]
- Art. L. 123-6, al. 3: El servicio público de la enseñanza «garantiza la promoción y el enriquecimiento de la lengua francesa y de las lenguas y culturas regionales. Participa en el estudio y la puesta en valor de elementos del patrimonio nacional y regional. [...]
- Art L. 312-10: Las lenguas y culturas regionales forman parte del patrimonio de Francia, su enseñanza se favorece prioritariamente en las regiones donde se utilizan.

Esta enseñanza se podrá dar a lo largo de la escolarización según las modalidades definidas en virtud de un convenio entre el Estado y las colectividades territoriales donde se utilizan dichas lenguas.

El Consejo Superior de Educación será consultado, conforme con las atribuciones que le confiere el <u>artículo L. 231-1</u>, acerca de los medios para favorecer el estudio de las lenguas y culturas regionales en las regiones donde se utilizan dichas lenguas.

La enseñanza facultativa de la lengua y cultura regionales puede ser ofertada en una de las dos siguientes formas:

- 1° Enseñanza de la lengua y la cultura regionales;
- 2° Enseñanza bilingüe en lengua francesa y en la lengua regional.

Las familias serán informadas sobre las diferentes ofertas de aprendizaje de las lenguas y culturas regionales.

Orden de 12 de mayo de 2003 relativa a la enseñanza bilingüe en las lenguas regionales en paridad horaria en las escuelas y secciones de lenguas regionales en colegios y liceos:

Art 1: En las academias en las que se ha creado un consejo académico de lenguas regionales en aplicación de los <u>artículos D. 312-33 a D. 312-39</u> del código de educación, puede ponerse en marcha la enseñanza bilingüe en la lengua regional en paridad horaria, por parte del rector de la academia, en escuelas y secciones de lenguas regionales de colegios y liceos, tras consultar el consejo académico de lenguas regionales, informados los comités técnicos académicos, los comités técnicos departamentales, los consejos académicos de educación nacional, los consejos departamentales de educación nacional y las colectividades territoriales afectadas.

Art 2: La enseñanza bilingüe en paridad horaria se impartirá una mitad en lengua regional y la otra mitad en francés. No obstante, ninguna disciplina o dominio disciplinar puede ser exclusivamente enseñada en lengua regional, excepción hecha de la enseñanza de la lengua regional.

Las partes de los programas o de las enseñanzas impartidas en francés o en lenguas regionales estarán recogidas en el proyecto de centro conforme al principio de la paridad horaria.

Anexo de la Ley nº 2013-595 de 8 de julio de 2013 : [...] La exposición temprana y el aprendizaje en lengua viva, extranjera y regional, es un contrastado factor de avance en la materia. [...] En las academias a las que incumbe, se favorecerá el aprendizaje complementario de una lengua regional y se promocionará el bilingüismo francés-lengua regional desde la enseñanza maternal. Se promoverá la utilización de materiales y recursos pedagógicos en lengua extranjera o regional en

las actividades educativas en los períodos escolares y en las actividades complementarias y extraescolares.

En los territorios donde se usan las lenguas regionales se promocionará su aprendizaje para las familias que lo deseen. Igualmente, además de la enseñanza de lenguas y culturas regionales que pueden ser impartidas a lo largo de la escolaridad a través de un acuerdo entre el Estado y las colectividades territoriales donde se usan estas lenguas, las actividades educativas y culturales complementarias que organicen las colectividades territoriales podrán enfocarse hacia el conocimiento de las lenguas y culturas regionales.

Para favorecer el acceso a las escuelas que disponen de enseñanza de lengua regional, el alumnado residente en una localidad que no imparte estas enseñanzas tendrá la posibilidad de ser inscrito en una escuela de otra localidad con dicha enseñanza, siempre que se dispongan de plazas libres.

5. Medios de comunicación social

Ley nº 2000-719 de 1 de agosto de 2000 modificando la Ley 86-1067 de 30 de septiembre 1986 relativa a la libertad de comunicación:

- El artículo 3 inserta un nuevo artículo 43-11 de la ley de 1986 cuyo 2º punto dispone que las sociedades de radiodifusión «aseguran la promoción de la lengua francesa y ponen en valor el patrimonio cultural y lingüístico en su diversidad regional y local».
- El artículo 4 inserta un nuevo artículo 44, III: Radio France «favorecerá la expresión regional en sus emisiones descentralizadas en todo el territorio».

Decreto nº 2009-796 de 23 de junio de 2009 que fija el cuadro de especificaciones de la sociedad nacional de programas France Télévisions, modificado por el decreto nº 2013-233 de 16 de abril de 2013:

 Artículo 40: France Télévisions vela por que, entre los servicios que ofrece, aquellos que proponen programas regionales y locales contribuyan a la expresión de las principales lenguas regionales habladas en el territorio metropolitano y en ultra-mar.

6. Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias:

Francia firmó la Carta europea de lenguas regionales o minoritarias el 7 de mayo de 1999, pero no la ha ratificado. La Asamblea nacional adoptó, en enero de 2014, una enmienda constitucional que permite la ratificación del tratado, que finalmente fue rechazada por el Senado el 27 de octubre de 2015.

PAÍS VASCO FRANCÉS

Las disposiciones anteriores se aplican al País Vasco Francés, de igual forma que al conjunto del territorio de la República francesa.

En el País Vasco Francés, los poderes públicos de todos los niveles (Estado, Región, Departamento, conjunto de ayuntamientos) han optado por agruparse para definir y llevar a cabo una política pública a favor de la lengua vasca. Así, los ayuntamientos del País Vasco Francés reagrupados en el seno de una organización sindicada, los electos del País Vasco representados por el Consejo de Electos, el Consejo General de Pirineos-Atlánticos, el Consejo Regional de Aquitania y el Estado

actuando como entidad interministerial que asocia los Ministerios de Interior, Cultura y Educación Nacional, constituyeron en 2004, bajo la forma de una Agrupación de interés público, un organismo de derecho público denominado «Oficina Pública de la Lengua Vasca », que tiene la misión explícita de elaborar, definir y llevar cabo una política lingüística a favor de la lengua vasca. En 2017, la Comunidad de Aglomeración del País Vasco, que reagrupa a los 158 ayuntamientos del País Vasco Francés, sustituye en el seno de la Oficina Pública de la Lengua Vasca a la entidad sindicada de ayuntamientos y al Consejo de electos, como representante de dicha entidad sindicada.

1ª consecuencia:

El Consejo constitucional ha considerado en su Decisión nº 99-412 DC de 15 de junio de 1999: « que la libertad proclamada por el artículo 11 de la Declaración de derechos del hombre y el ciudadano de 1789, donde dice que : "La libre comunicación de pensamiento y opinión es uno de los derechos más preciados del hombre : todo ciudadano puede por ello hablar, escribir, imprimir libremente, exceptuando el deber de responder del abuso de esta libertad en el casos determinados por la ley", debe conciliarse con el primer párrafo del artículo 2 de la Constitución según la cual "La lengua de la República es el francés"; « que en virtud de estas disposiciones, el uso del francés se impone a las personas jurídicas de derecho público y otras personas de derecho privado en el ejercicio de una misión de servicio público; que los particulares no pueden reclamar, en sus relaciones con las administraciones y los servicios públicos, un derecho al uso de una lengua distinta del francés, ni estar obligados a tal uso; que el artículo 2 de la Constitución no prohíbe la utilización de traducciones; que su aplicación no debe llevar a desconocer la importancia que revisten, en materia de enseñanza, investigación y comunicación audiovisual, la libertad de expresión y de comunicación ».

De este modo, la lengua francesa es la lengua de la enseñanza, del trabajo, del comercio y de los servicios públicos, pero nada se opone, en la práctica administrativa, a que se utilicen las lenguas regionales, de común acuerdo entre las personas implicadas.

Igualmente es posible recurrir a las lenguas regionales para la comunicación escrita, siempre que la misma vaya acompañada de una versión en lengua francesa, que será la única con valor jurídico.

En los transportes públicos, los mensajes informativos pueden ser difundidos en otras lenguas diferentes al francés, siempre que se realicen también en francés.

Se puede colocar señalización de carreteras de modo bilingüe o multilingüe, cuando el mensaje no tenga un valor prescriptivo.

De forma general, no hay nada que prohíba el uso de las lenguas regionales, pero tampoco se garantiza su uso, y «los particulares no pueden reclamar, en sus relaciones con las administraciones y los servicios públicos, el derecho al uso de una lengua distinta del francés, ni estar obligados a tal uso».

2ª consecuencia:

La política pública puesta en práctica en el País Vasco Francés por los poderes públicos es a la vez voluntarista y de promoción, y respetuosa de la libre adhesión y de la voluntad de los actores y de los locutores. El empleo de la lengua vasca, su aprendizaje y su uso se hacen sobre la base de la voluntariedad. Los poderes públicos se esfuerzan (o no), según su voluntad y elección, en desarrollar una oferta de servicios en euskera destinada a la población, a la cual los habitantes son libres de adherirse o no.

3º consecuencia:

La enseñanza de y en euskera en las escuelas, colegios y liceos será autorizada pero no puede ser considera obligatoria.

Esta enseñanza es impartida según 3 modalidades:

- Una enseñanza facultativa de euskera de entre 1 a 3 horas semanales en la escuela primaria y de entre 2 a 3 horas semanales en colegios y liceos.
- Una enseñanza llamada bilingüe en paridad horaria (en establecimientos públicos y privados confesionales). Esta enseñanza consiste:
 - En la escuela primaria, en una enseñanza a medio tiempo en euskera y medio tiempo en lengua francesa
 - En colegios y liceos, una enseñanza de euskera a razón de 3 horas semanales y la enseñanza en euskera de una o varias disciplinas no lingüísticas no sobrepasando el horario de la paridad horaria
- Una enseñanza de inmersión lingüística en euskera, a propuesta de los centros privados de asociaciones con acuerdo de concertación con el Estado.

Es también posible, en el marco de proyectos de experimentación pedagógica, por un período limitado de entre 3 y 5 años y que debe ser objeto de una evaluación, proponer enseñanza enteramente en euskera en la enseñanza pública y privada confesional.

4º consecuencia:

Los servicios descentralizados del Estado pueden en ejercicio de su misión usar una o varias lenguas regionales junto al francés. En la práctica, la lengua vasca no se utiliza en los servicios del Estado localizados en el País Vasco Francés.

Los establecimientos públicos de salud (centros hospitalarios), establecimientos públicos del Estado, están comprometidos con un acuerdo de la Oficina Pública de la Lengua Vasca en una estrategia de uso del euskera en las instituciones públicas.

5ª consecuencia:

Al inscribir el artículo 75-1 en el título XII de la Constitución relativo a las colectividades territoriales, el legislador ha establecido un principio de responsabilidad compartida con el Estado, confirmado por la ley NOTRe.

Las colectividades pueden, según su voluntad, poner en práctica una política de desarrollo de uso del euskera.

De este modo, los certificados de estado civil, documentos públicos expedidos por los ayuntamientos, deben ser cumplimentados en francés, pero nada se opone a que los ayuntamientos puedan extender una traducción en otra lengua, si lo solicitan las personas interesadas y sin coste para el Estado. Los ayuntamientos pueden promover una comunicación bilingüe y servicios municipales bilingües.

Igualmente, el Departamento y la Región pueden desarrollar una política lingüística en sus áreas de competencia (por ejemplo: señalización de carreteras o certificación para asistentes maternales por parte del Departamento; formación de solicitantes de empleo o medios de comunicación por parte de la Región, etc.).

6º consecuencia:

Los medios de comunicación de servicio público tienen obligaciones inscritas en el cuaderno de especificaciones:

- Cuaderno de misiones y especificaciones de la sociedad France 3:

Capítulo II. – Obligaciones particulares

V. – Emisión en las principales lenguas regionales:

Art. 16: La sociedad contribuye a la expresión de las principales lenguas regionales metropolitanas.

- Cuaderno de misiones y especificaciones de Radio France : entre las obligaciones generales figura especialmente la de mostrar la lengua francesa y las lenguas regionales. Las lenguas y hablantes regionales están presentes en diversas emisoras locales de la red France Bleu.

En la práctica, la presencia del euskera en los programas de los medios públicos continúa siendo marginal.